



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1. La Ordenanza reguladora de honores y distinciones del Ayuntamiento de Ugena
2. La Ordenanza fiscal del precio público de la piscina cubierta, piscina de verano e instalaciones deportivas.
3. La Ordenanza fiscal del precio público por la utilización o aprovechamiento temporal de instalaciones y edificios municipales
4. La Ordenanza reguladora de la tasa, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas y locales industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios, ocupados o no.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO

1. LA ORDENANZA REGULADORA DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento del pueblo de Ugena, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Medalla del Pueblo.
- Título de Hijo Predilecto del Pueblo.
- Título de Hijo Adoptivo del Pueblo.
- Título de Concejal Honorario. 2.2.
- Título de Ciudadano Honorario.
- Dedicatoria de calles, plazas y edificios públicos.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.

1. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La concesión de honores previstos en este Reglamento, se harán públicos anualmente, y se entregarán el día 24 de Junio, en acto solemne, en la forma que la Alcaldía disponga.

3. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un pergamo artístico, el cual contendrá, en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

**TÍTULO II. MEDALLA DEL PUEBLO DE UGENA****Artículo 4.**

1. La medalla del pueblo de Ugena es una condecoración municipal creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden al pueblo de Ugena.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su categoría de Medalla de Oro.

3. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del pueblo, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de cuatro medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

4. El modelo de Medalla del pueblo será una joya en forma de medalla, que en su anverso llevará grabado el escudo de UGENA con el lema «EN ETERNA GRATITUD» y en su reverso, la inscripción «UGENA».

TÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DEL PUEBLO DE UGENA**Artículo 5.**

La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado para los nacidos en Ugena, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del pueblo.

Artículo 6.

1. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Ugena, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 7.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, no podrán concederse más de cuatro anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

TÍTULO IV. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN**Artículo 8.**

1. El nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación podrá ser otorgado a los componentes de las Corporaciones (alcaldes o concejales) que, por su destacada gestión municipal o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Ugena, sean merecedores de tal galardón.

2. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal.

TÍTULO V. DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS**Artículo 9.**

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Ugena.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS**Artículo 10.**

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2.2.1 requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 11.

1. La iniciación del expediente se acordará en la Junta de Gobierno Local, bien a propuesta del Alcalde o a propuesta del Concejal titular en materia de cultura, o a instancias de entidades, asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.



2. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se designará, de entre los concejales, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, siendo este último el responsable de protocolo, que formalizará el correspondiente expediente.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

4. Terminada la práctica de estas diligencias el instructor formulará propuesta motivada para elevar al pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente, mediante propuesta del Concejal titular en materia de cultura.

5. La concesión de las distinciones a que se refiere el artículo 1.2.2.2 Título de «Ciudadano Honorario» y «Dedicación de calles, plazas y edificios públicos», no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible torna de conocimiento por parte del pleno de la Corporación de la propuesta favorable emitida por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario del pleno del Ayuntamiento.

REVOCACIÓN

Artículo 13.

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Junta de Gobierno Local lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Junta de Gobierno Local deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta para su traslado al pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

Segunda.

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas de las distinciones concedidas por este Ayuntamiento, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO DE LA PISCINA CUBIERTA, PISCINA DE VERANO E INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas del municipio de Ugena.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público el derecho del uso de las instalaciones de piscina e instalaciones deportivas del municipio de Ugena.

Entendiendo como "derecho de uso" aquel que se genera con la matriculación en el curso y asignación del grupo correspondiente.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público, los usuarios de las instalaciones, las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y demás entidades que soliciten o se beneficien de las instalaciones, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones.**

Tendrán derecho a las bonificaciones que se establecen en los anexos a la presente Ordenanza, siempre que así se solicite por los interesados y cumplan con los requisitos regulados en las bases correspondientes.

Únicamente serán causas de exención:

–Por causas médicas del usuario, o de la persona que formaliza la matrícula si esa persona tiene la responsabilidad en exclusiva de llevar al usuario a su clase en las instalaciones deportivas en casos debidamente justificadas y por un periodo máximo de dos meses desde la fecha que indique el justificante médico. Una vez superado el periodo de exención establecido el usuario deberá abonar la mensualidad siguiente o causar baja voluntaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de este precio público serán las fijadas en los Anexos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el día 1 de mes en el cual se inicie la prestación.
2. El pago del precio público se efectuará con carácter previo al uso de las instalaciones, por los usuarios, a quienes se expedirá recibo por los medios reglamentariamente establecidos.
3. El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la caja de la instalación y/o cuenta municipal habilitada al efecto.
4. No podrá acceder a las instalaciones deportivas aquel usuario que no se encuentre al corriente de pago de los servicios deportivos municipales en los que se encuentre matriculado.
5. El periodo de pago de las mensualidades será de 10 días naturales, por lo que los usuarios que no abonen sus cuotas dentro del periodo establecido no podrán acceder a las instalaciones deportivas, siendo tramitada su BAJA de oficio, siendo ésta reclamada según lo previsto en el art. 69 del Real Decreto 929/2005, del 29 de junio, Reglamento General de Recaudación.
6. Los Usuarios que hayan causado baja por impago y quieran continuar con la actividad deberán solicitar nueva matriculación abonando el pago de la nueva matrícula y de las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 8.

Los usuarios que soliciten baja voluntaria deberán llenar un impreso formalizado a tal efecto y deberá presentarse 5 días antes de que finalice el mes.

ARTÍCULO 9.

No se devolverán matrículas, excepto cuando el Ayuntamiento no proceda a impartir un curso ofertado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 313, reguladora de precio público por prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL		
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ALQUILER DE PISTA	4 €	6 €
BONO DE 5 HORAS	18 €	27 €
BONO DE 10 HORAS	32 €	48 €
PACK 40 HORAS	96 €	144 €
LUZ ARTIFICIAL PISTAS	2 €	2 €
PABELLÓN PISTA POLIDEPORTIVA		
ADULTOS	30 €	35 €
INFANTIL	15 €	20 €
ADULTOS INSCRITOS EN LA LIGA MUNICIPAL	20 €	20 €
EVENTOS DEPORTIVOS EXTERNOS AUTORIZADOS POR EL AYTO. (MÍNIMO 3 HORAS)	25 €/ HORA Estos eventos siempre estarán sujetos a la disponibilidad del espacio destinado al evento y deberá ser autorizado con antelación, previa presentación de los requisitos y documentación acordada y ajustada al evento	25 €/ HORA Estos eventos siempre estarán sujetos a la disponibilidad del espacio destinado al evento y deberá ser autorizado con antelación, previa presentación de los requisitos y documentación acordada y ajustada al evento
BONO 5 ALQUILERES ADULTO	120 €	140 €
LUZ ARTIFICIAL PISTA	5 €	5 €
LIGA MUNICIPAL	PRECIO POR NÚMERO DE EQUIPOS	PRECIO POR NÚMERO DE EQUIPOS

ANEXO II

PISCINA CLIMATIZADA - PRECIO PÚBLICO		
EMPADRONADOS		
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	23 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	12 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	23 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	12 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	27 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	13,50 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JOVEN (2 DÍAS)	23 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JÓVEN (1 DÍA)	11,50 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (2 DÍAS)	13 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (1 DÍA)	6,50 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	23 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADAPTADA/DEPENDIENTE A PARTIR 50%	GRATIS	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE LA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	20 € /MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE LA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	10€ /MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
EMPADRONADOS Y FAMILIA NUMEROSA		
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	19 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	10 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	19 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	10 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	22 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	11 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	17 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
NO EMPADRONADOS		
MATRONATACIÓN (2 DÍAS)	37 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
MATRONATACIÓN (1 DÍA)	19 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	31 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	16 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (2 DÍAS)	36 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS (1 DÍA)	18 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JOVEN (2 DÍAS)	32 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
ADULTOS CARNET JÓVEN (1 DÍA)	16 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA



PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (2 DÍAS)	18 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
PENSIONISTAS/DEPENDIENTE (1 DÍA)	9 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AQUAEROBIC	28 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE OTRA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (2 DÍAS)	28 € /MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
AMPAS DE OTRA LOCALIDAD PEQUES/INFANTIL (1 DÍA)	14 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
BONOS EMPADRONADOS		
ENTRADA ADULTOS	3,75 €	
ADULTO 10 BAÑOS	28 €	
ADULTO 20 BAÑOS	49 €	
ENTRADA ADULTO FAMILIA NUMEROsa	2,75 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROsa 10 BAÑOS	20 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROsa 20 BAÑOS	35 €	
ENTRADA INF/JUB/DEPEND	2,50 €	
INF/JUB/DEPENDIENTE 10 BAÑOS	20 €	
INF/JUB/DEPENDIENTE 20 BAÑOS	35 €	
ENTRADA INF/JUB/DISC FAMILIA NUMEROsa	2 €	
DEPENDIENTES A PARTIR 50% DISC CON ACOMPAÑANTE OBLIGATORIO	GRATIS	
INF./JUBILADO/DEP. FAMILIA NUMEROsa 10 BAÑOS	16 €	
INF./JUBILADO/DEP. FAMILIA NUMEROsa 20 BAÑOS	28 €	
CARNET JOVEN 10 BAÑOS	20 €	
CARNET JOVEN 20 BAÑOS	35 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL	120 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL (SEMESTRAL)	72 €	
BONOS NO EMPADRONADOS		
ENTRADA ADULTOS	5 €	
ADULTO 10 BAÑOS	40 €	
ADULTO 20 BAÑOS	70 €	
ENTRADA INF/JUB/DISC	3,50 €	
INF./JUBILADO/DEPENDIENTE 10 BAÑOS	28 €	
INF./JUBILADO/DEPENDIENTE 20 BAÑOS	49 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL	150 €	
CARNET DEPORTIVO ANUAL (SEMESTRAL)	90 €	
ADULTOS MASTER E INFANTIL NIVEL COMPETICION		
ADULTOS MASTER	36 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA
INFANTIL NIVEL COMPETICION (PRUEBA NIVEL) 2 DIAS	36 €/MENSUALES	15 €/MATRÍCULA TEMPORADA

ANEXO III

PISCINA VERANO		
ENTRADAS		
ADULTOS (LABORABLES)	3,50 €	
INFANTIL/JUBILADO/DEP./ CARNET JOVEN (LABORABLES)	3,00 €	
ADULTOS (SABADOS Y FEST.)	4,50 €	
INFANTIL/JUBILADO/DEP/ CARNET JOVEN (SABADOS Y FEST.)	3,50 €	
DISCAPACITADO DEPENDIENTE A PARTR 50% DISCAPACIDAD OBLIGATORIO ACOMPAÑANTE (EMPADRONADOS)	GRATIS	
BONOS		
ADULTO	70,00 €	
ADULTO CON CARNET JOVEN	52,50 €	
INFANTIL / JUBILADO / DISC.	49,00 €	
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 3 MIEMBROS)	25,00 €	
ADULTO EMPADRONADOS		
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 3 MIEMBROS)	23,00 €	
INFANTIL EMPADRONADO		
BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 5 MIEMBROS)	25,00 €	
ADULTO EMPADRONADOS		



BONO FAMILIAR TEMPORADA VERANO (MIN 5 MIEMBROS) INFANTIL EMPADRONADOS	21,00 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROsa	52,50 €	
INFANTIL/JUBILADO/DISC. FAMILIA NUMEROsa	36,75 €	
ADULTO NO EMPADRONADO	98,00 €	
ADULTO CON CARNET JOVEN NO EMPADRONADO	73,50 €	
ADULTO FAMILIA NUMEROsa NO EMP.	73,50 €	
INFANTIL/JUB/DISC. NO EMPADRONADO	70,00 €	
INF./JUB/DISC. FAMILIA NUMEROsa NO EMPADRONADO	52,50 €	
Grupos: Ayt. Serranillos Desarrollo campamentos verano 1 día semana	1,00€/hora/niño	Actividad de martes a viernes. Se requiere previa solicitud y fijación fecha
Grupos: Academias de municipio privadas actividad todo el día	2,00€/integrante grupo	Actividad de martes a viernes. Se requiere previa solicitud y fijación fecha. Mínimo 10 asistentes.

ANEXO IV

CURSOS INTENSIVOS NATACION	
MATRONATACIÓN	30 €/PERIODO
PEQUES / INFANTIL	25 €/PERIODO
ADULTOS	30 €/PERIODO
JUBILADOS	20 €/MES

CAMPAMENTOS DE VERANO				
El precio público del horario hasta las 17:30 incluye el servicio de comida				
	8:30 a 14:00	8:30 A 17:30	8:30 A 14:00 (25% DESC.)	8:30 A 17:30 (25% DESC.)
SEMANA	30,00€	75,00€	22,50€	56,25€
QUINCENA	60,00 €	150,00€	45,00 €	112,50€

*Se realiza descuento a los usuarios que matriculen a un segundo miembro de la unidad familiar (hermano), en el mismo periodo.
 * En caso de incluir servicio de comida, se cobrará además la cuota establecida para el servicio de campamento de verano, informando con anterioridad a los padres o tutores de los participantes.

3. LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el precio público por la utilización o aprovechamiento temporal de instalaciones y edificios municipales de Ugena, para la realización de exposiciones, talleres, conferencias, reuniones, ensayos, actos culturales y sociales, Filmacion o rodaje de películas, documentales etc, exigible de acuerdo con esta Ordenanza, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización y aprovechamiento temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

- Sala de Teatro municipal.
- Aulas polivalentes y despachos de la Casa de la Cultura.
- Escuela de Danza.
- La Antigua Casa Consistorial
- El Ayuntamiento de Ugena
- Entorno paisajístico, calles, parques publicos

**Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.
 2. En el caso de personas jurídicas estará obligado al pago el responsable legal de la asociación o persona jurídica peticionaria.
 3. A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que presentar en el Ayuntamiento seguro de responsabilidad civil por importe que garantice la responsabilidad derivada de la actividad a desarrollar, así como las demás autorizaciones legales y requisitos establecidos por la legislación aplicable a dicha actividad.
 4. En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el usuario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.
 5. Cuando se presente más de una solicitud con coincidencia de fecha u horario para ocupar el espacio municipal se atenderá al orden de entrada en el registro municipal.
- Las autorizaciones de uso de los espacios estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento y por la disponibilidad de las mismas.

Artículo 4. Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la utilización por aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la correspondiente autorización de este Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria

Las tarifas del precio público regulado en esta ordenanza serán las siguientes:

1. Se establecerá un precio de entrada para actuaciones culturales que requieran pago clasificándose de la siguiente manera:

Para actuaciones de cache inferior a 3.000,00 €	Entre 1,00 y 8,00 €
Para actuaciones de cache entre 3.000,00 y 6.000,00 €	Entre 10,00 y 20,00 €
Para actuaciones de cache superior a 6.000,00 €	Entre 22,00 y 40,00 €
Empresas privadas cobrando entrada no pertenecen a Ugena.	200 € (solo las horas del espectáculo)
Empresas privadas cobrando entradas con sede en Ugena.	125 € (todo el día)
Empresas privadas sin cobrar entrada con sede en Ugena.	100 € (todo el día)
Empresas privadas sin cobrar entrada no pertenecen a Ugena.	150 € (solo las horas del espectáculo)
Asoc. y entidades sin ánimo de lucro, cobran entrada, pertenecen a Ugena.	75 € (todo el día)
Asoc. y entidades sin ánimo de lucro cobran o no entrada no pertenecen a Ugena.	100 € (solo las horas del espectáculo)
Escuelas municipales cobran entrada pertenecen a Ugena.	100 € (todo el día)
Escuelas municipales cobran entrada no pertenecen a Ugena.	175 € (solo las horas de espectáculo)
Filmación o rodaje de películas, documentales etc	500 €/día

A través de convenio se podrá articular la posibilidad de realizar una valoración en especie de las actuaciones que se realicen, de modo que se pueda compensar dichas actuaciones con el precio público a abonar.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los espectáculos realizados por los colegios y escuelas infantiles del municipio de Ugena. Asimismo, estarán exentos los actos benéficos cuya recaudación vaya destinada a la actividad beneficiaria y que estén autorizados por el Ayuntamiento, en estos supuestos constará como entidad colaboradora el Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 7. Normas de gestión.

El pago del precio público se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso, siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la Administración, debiendo estar abonada con anterioridad a la utilización de la instalación.

Las instalaciones se entregarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento.



Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividades culturales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

4. LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS URBANOS DE VIVIENDAS Y LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICOS Y DE SERVICIOS, OCUPADOS O NO.

EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de cogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas y locales industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios, ocupados o no.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, los restos de podas y limpieza de jardines, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal.

4. Si una vivienda tiene habilitada una parte de la misma a modo de local, para el desarrollo de una actividad comercial, industrial, artística, de servicios, o despacho profesional, deberá contribuir por los dos conceptos de vivienda y local, aún cuando para su dueño o titular se comuniquen ambos interiormente, e independientemente de que su acceso para el servicio público o clientela, sea por la vivienda o por lugar distinto de ella.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. En el caso de locales y viviendas desocupadas la obligación de contribuir recae sobre los propietarios de los respectivos inmuebles.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Semestre/€
1. Viviendas	45,00
2. Hoteles, fondas, residencias (locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de 10 plazas)	100,00
3. Garajes y similares no anexados a vivienda	20,00
NAVES, LOCALES Y EDIFICIOS SIMILARES CON USO	
4. Resto de locales menores de 300 m ²	70,00
5. Locales comerciales de 301 a 500 m ²	150,00
6. Locales comerciales desde 501 m ² en adelante	1.000,00
NAVES LOCALES Y EDIFICIOS SIMILARES SIN USO	45,00
7. Locales hostelería 2021	0,01

Para la aplicación de esta modificación será necesario:

- 1) que sea solicitado por el sujeto
- 2) Estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ugena y el OAPGT.
- 3) Estas medidas arriba expuestas serán de aplicación exclusivamente para el ejercicio 2021, siendo para el 2022 y posteriores las siguientes:

CONCEPTO	Semestre/€
1. Viviendas	45,00
2. Hoteles, fondas, residencias (locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de 10 plazas)	100,00
3. Garajes y similares no anexados a vivienda	20,00
NAVES, LOCALES Y EDIFICIOS SIMILARES CON USO:	
4. Resto de locales menores de 300 m ²	70,00
5. Locales comerciales de 301 a 500 m ²	150,00
6. Locales comerciales desde 501 m ² en adelante	1.000,00
NAVES LOCALES Y EDIFICIOS SIMILARES SIN USO	45,00

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entiéndese iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres naturales.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración Municipal, los propietarios y ocupantes por cualquier título de los locales o viviendas, deberán formalizar la inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en el modelo impreso que se les facilitará en la oficina gestora, la correspondiente declaración tributaria, con los datos necesarios para determinar las cuotas correspondientes cuyo importe deberá ingresar simultáneamente en las arcas municipales, y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

2. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

3. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.



Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, sustituyendo a la anterior desde la misma fecha de su publicación.

Ugena, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa en funciones, Leila Alonso García.

N.º I.-2819